



ED-VCT-GIAM-00060

EDICTO No. GIAM-00060-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QCO-08241** se ha proferido **Resolución GCT 002060** del **13 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **QCO-08241**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO_ SEGUNDO. .Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JUAN MANUEL ARIAS PELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1053819065 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Cod1go de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia procédase a la desanotacion del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00061

EDICTO No. GIAM-00061-2020

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **0818-73** se ha proferido **Resolución VCT 001436** del **13 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 003436 del 13 de octubre de 2016, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor **NICOLÁS ECHEVERRI GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.377.830, dentro de la Licencia de Explotación No. 0818-73, a favor de la sociedad **BENTOMINERCOL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900352470-3, por las razones expuestas en la parte motiva."*

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 003436 del 13 de octubre de 2016, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor **OSCAR PÉREZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.000, dentro de la Licencia de Explotación No. 0818-73, a favor de la sociedad **BENTOMINERCOL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900352470-3, por las razones expuestas en la parte motiva."*

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo tercero de la Resolución No. 003436 del 13 de octubre de 2016, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Registro Minero Nacional la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor **NICOLÁS ECHEVERRI GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.377.830, dentro de la Licencia de Explotación No. 0818-73, a favor de la sociedad **BENTOMINERCOL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900352470-3, por las razones expuestas en la parte motiva."*

ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR el artículo cuarto y párrafo primero de la Resolución No. 003436 del 13 de octubre de 2016, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Registro Minero Nacional la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor **OSCAR PÉREZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.000, dentro de la Licencia de Explotación No. 0818-73, a favor de la sociedad **BENTOMINERCOL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900352470-3."*

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



PARÁGRAFO 1. A partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente Resolución téngase a la sociedad **BENTOMINERCOL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900352470-3 y, al señor **HÉCTOR VENANCIO LOZANO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.292.023, como titulares de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 0818-73, y serán responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven de la misma."

ARTÍCULO QUINTO: CORREGIR el artículo quinto de la Resolución No. 003436 del 13 de octubre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO.- Aceptar el desistimiento del aviso previo de cesión de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 0818-73 que le corresponden al señor **HÉCTOR VENANCIO LOZANO ESCOBAR**, a favor de la sociedad **BENTOMINERCOL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900352470-3, , presentado con radicado No. 20169010006842 del 23 de

febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de éste acto administrativo."

ARTÍCULO QUINTO: CORREGIR el artículo séptimo de la Resolución No. 003436 del 13 de octubre de 2016, el cual quedará así :

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **NICOLÁS ECHEVERRI GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.377 830 y **OSCAR PÉREZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.000 y al señor **HECTOR VENANCIO LOZANO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 93292023 en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. **0818-73** y a la sociedad **BENTOMINERCOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.352.470-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en su calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

ARTÍCULO SEXTO: Envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional junto con la Resolución No. 003436 del 13 de octubre de 2016 para que proceda con su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 002306 del 18 de octubre de 2017, proferida dentro de la Licencia de Explotación No. **0818-73**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente pronunciamiento a los señores **NICOLÁS ECHEVERRI GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.377.830 y **OSCAR PÉREZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.000 y al señor **HECTOR VENANCIO LOZANO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 93292023 en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. **0818-73** y a la sociedad **BENTOMINERCOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.352.470-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en su calidad de terceros interesados.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de una actuación de trámite, según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011..

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00062

EDICTO No. GIAM-00062-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **1909T** se ha proferido **Resolución VCT 001425** del **13 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo oficio radicado No. 20165510320512 del 06 de octubre de 2016 por el señor **CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.161.226 cotitular de la Licencia de Explotación No. **1909T**, a favor de la señora **LILIANA PATRICIA RINCON ALFONSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.264.802, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada con radicado No. 20165510320512 del 06 de octubre de 2016 por el señor **JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.171.057 y portador de la tarjeta profesional No. 194.511 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.161.226 cotitular de la Licencia de Explotación No. 1909T en relación con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional como consecuencia de la protocolización del silencio administrativo positivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.161.226 cotitular de la Licencia de Explotación No. 1909T y a la señora **LILIANA PATRICIA RINCON ALFONSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.264.802; en calidad de tercera interesada, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00063

EDICTO No. GIAM-00063-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PLF-08092X** se ha proferido **Resolución GCT 002018** del **11 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No PLF-08092X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO**, identificado con la cedula No. 7.312.056, y **GLS GLOBAL LINK SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT 900.529.329-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00064

EDICTO No. GIAM-00064-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QCP-08051** se ha proferido **Resolución GCT 002019** del **11 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No QCP-08051**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.**, con NIT. 900.725.712-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00065

EDICTO No. GIAM-00065-2020
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **UEN-08161** se ha proferido **Resolución GCT 002021** del **11 de diciembre de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No UEN-08161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la **SOCIEDAD VILLANUEVA S.A.S.**, con NIT 901.079.584, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.-Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Angely Ortiz.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co